

CONTRATO
PROGRAMA DE ACCESO AL MICROFINANCIAMIENTO
FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL

CONTRATO DE SUBSIDIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ACCESO AL
MICROFINANCIAMIENTO
FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL

Y
FUNDACIÓN BANIGUALDAD
(Ejecutor Intermediario)

En Santiago de Chile, a **11 de junio de 2026**, entre el **FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL**, en adelante e indistintamente "FOSIS", Servicio Público descentralizado, RUT. 60.109.000-7, representado, según se acreditará, por su Director Ejecutivo (S), don **Javier Díaz González**, ambos domiciliados en calle Merced N° 480, piso 5°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra, **FUNDACIÓN BANIGUALDAD**, en adelante e indistintamente "el Ejecutor Intermediario", RUT N° **65.025.150-4**, representado, según se acreditará, por su representante legal **Héctor Feeley Díaz**, todos domiciliados en calle **Monseñor Sótero Sanz 55, piso 3**, comuna de **Providencia**, ciudad de **Santiago**, e inscrita en el Registro de Consultores y Ejecutores del FOSIS bajo el número RE-184.1-4025, Categoría Ejecutores, se acuerda celebrar el siguiente contrato de subsidio para la ejecución del Programa de Acceso al Microfinanciamiento:

PRIMERO:

El **FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL** es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es financiar, en todo o parte, planes, programas, proyectos y actividades especiales de desarrollo social.

SEGUNDO:

El FOSIS ha acordado financiar el desarrollo del Programa de Acceso al Microfinanciamiento, en conformidad a la propuesta presentada por el Ejecutor Intermediario, que se ejecutará en la(s) Región(es) de **Tarapacá, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y Metropolitana**.

A su vez, el Ejecutor Intermediario **FUNDACIÓN BANIGUALDAD** ha acreditado, los siguientes puntos:



1. Que, cuenta con la antigüedad exigida en la normativa vigente de a lo menos **dos años** contados desde su constitución para suscribir el presente convenio de transferencia, **completando 24 años de antigüedad.**
2. Que, cuenta con la experiencia necesaria para ejecutar el proyecto, según lo exigido en la normativa vigente, pues **ha participado del Programa de Acceso a Microfinanciamiento del FOSIS.**
3. Que, su objeto social es, **apoyar y promover proyectos de emprendimiento, innovación y acceso al crédito para microempresarios** y, por consiguiente, es pertinente con la actividad a desarrollar.
4. Que, consta debidamente su inscripción en el registro de receptores de fondos públicos, establecido en la Ley N° 19.862;

El ejecutor intermediario debe dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público, para el año respectivo y sus instrucciones complementarias, en materias de **transparencia y publicidad**, así como las demás obligaciones que imponga, que le sean aplicables.

Por su parte, FOSIS deja constancia de la **no existencia**, de otros convenios suscritos con el ejecutor intermediario que se encuentren vigentes.

Además, acredita que el ejecutor intermediario ha cumplido con las obligaciones de rendir cuenta respecto de cualquier otro convenio suscrito con el FOSIS.

TERCERO:

El ejecutor intermediario se obliga a ejecutar la propuesta en los términos aprobados por el FOSIS, de conformidad al Formato Tipo de Bases de Licitación Pública del Programa de Acceso al Microfinanciamiento del FOSIS aprobadas por la Resolución Afecta N° 1, de 13 de enero de 2017, tomadas de razón con fecha 21 de marzo de 2017, su modificación aprobada por la Resolución Afecta N° 1, de 1 de febrero de 2019, tomadas de razón con fecha 1 de marzo de 2019, y sus modificaciones aprobadas por Resolución Afecta N°1, de 3 de abril de 2024, tomadas de razón con fecha 11 de junio de 2024, en adelante “las Bases de la Convocatoria” y de conformidad con los términos descritos en la propuesta presentada al FOSIS, que se adjunta al presente contrato, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula duodécima de este instrumento. Dada la naturaleza y objetivos de la presente convocatoria, las entidades ejecutoras intermediarias no podrán subcontratar las actividades que constituyan o no el objeto principal del contrato.

Asimismo, el Ejecutor Intermediario se obliga a efectuar la difusión del Programa, en los términos indicados en las Bases de la Convocatoria.

CUARTO:

El Ejecutor Intermediario se obliga a otorgar los créditos en el contexto del Programa de Acceso al Microfinanciamiento, en adelante “el Programa”, **hasta el 30 de septiembre de 2026**, inclusive. El FOSIS podrá extender el plazo en el cual se podrán colocar créditos, siempre y cuando, sea dentro del ejercicio presupuestario vigente y que dicha extensión no tenga por causa motivos imputables al ejecutor intermediario, previa solicitud fundada de este último dirigida a el/la Subdirector/a de Gestión de Programas.

El Período de vigencia del contrato se extenderá desde la fecha de la total tramitación de la Resolución que lo apruebe, hasta el total cumplimiento de todas las obligaciones que surgen de las Bases de la Convocatoria y el presente contrato por parte del Ejecutor Intermediario, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula undécima del presente contrato. Con todo, las Instituciones Intermediarias podrán iniciar la colocación de los créditos a contar de la fecha de suscripción del contrato, por razones de buen servicio, con el fin de llegar de la manera más inmediata y oportuna a los/as usuarios/as del Programa.

QUINTO:

El FOSIS, mediante el aporte de recursos no reembolsables, financiará los subsidios “por operación” y los subsidios por “1er-2do crédito”, por “usuario/a FOSIS” o subsidios “regional”, según corresponda, hasta por un monto total de **\$463.950.000.- (cuatrocientos sesenta y tres millones novecientos cincuenta mil pesos)** (monto máximo del aporte FOSIS al Ejecutor Intermediario).

El 100% de los recursos licitados serán destinados a subsidios. No corresponderá el cobro a FOSIS por parte del Ejecutor Intermediario de ningún otro ítem relacionado con el Programa que no sea el subsidio mencionado.

SEXTO:

El valor del subsidio “por operación” corresponde a **\$6.000 - (seis mil pesos)**

El valor del subsidio “1er-2do crédito” corresponde a **\$6.500- (seis mil quinientos pesos)**

El valor del subsidio “usuario/a FOSIS” corresponde a **\$5.000- (cinco mil pesos)**

El valor del subsidio “regional” corresponde a **\$5.000- (cinco mil pesos)**

SÉPTIMO:

El Ejecutor Intermediario se obliga a entregar al FOSIS toda la información obligatoria detallada en el Anexo 3 de las Bases de la Convocatoria, denominado “Nómina de Microcréditos desembolsados por la Institución”, referente a los/as beneficiarios/as del Programa en los plazos y en la forma señalada en dichas bases, para los efectos de la rendición de los créditos otorgados.



El Ejecutor Intermediario deberá mantener la información referente a las declaraciones juradas y autorizaciones de los/as usuarios/as del Programa (Anexo 2 de las Bases de la Convocatoria), así como la información que da origen al Anexo denominado “Nómina de Microcréditos desembolsados por la Institución”, en algún sistema de registro que permita su posterior inspección o supervisión.

OCTAVO:

El pago de los subsidios por parte de FOSIS al Ejecutor Intermediario, se hará una vez que éste haya rendido de conformidad a las Bases de la Convocatoria, los créditos colocados, previo envío al FOSIS del certificado de pago y de la factura exenta por el monto correspondiente.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se deja constancia que el primer desembolso por concepto de subsidios al Ejecutor Intermediario, sólo será entregado por FOSIS una vez que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- a) Que el Ejecutor Intermediario haya constituido, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°18.989 y las Bases de la Convocatoria, una garantía de fiel cumplimiento del contrato por un monto de **\$23.197.500** (5 % del monto máximo del aporte FOSIS al Proyecto). Esta garantía extendida a favor del FOSIS, deberá consistir en boleta de garantía bancaria, póliza de seguros de ejecución inmediata, vale vista o certificado de fianza a la vista.
- b) Dicha garantía deberá mantenerse vigente, en forma ininterrumpida, hasta 140 días corridos posteriores a la fecha establecida como máximo para entregar créditos señalada en el aviso de llamado a la Licitación Pública. Dicha garantía deberá ser prorrogada por el Ejecutor Intermediario, antes de su vencimiento, si el FOSIS estima necesario extender el plazo en el cual se podrán entregar créditos o el plazo de supervisión.
- c) Que se encuentre totalmente tramitada la Resolución que apruebe el presente contrato.
- d) Al momento de contratar los ejecutores Intermediarios deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Receptoras de Fondos Públicos establecido en la Ley N° 19.862.
- e) Además, será requisito al momento de contratar tener inscripción vigente en el Registro Público de Consultores y Ejecutores del FOSIS y, en el evento de no estar acreditados en la región donde se propone ejecutar, deben haber acreditado domicilio y experiencia de trabajo en dicha región, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 8° del artículo 10 de la Ley 18.898.

NOVENO:

Las rendiciones de cuentas se realizarán a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC). La incorporación al sistema y las

modalidades de uso se efectuará de acuerdo con las instrucciones que la Contraloría General de la República emita al efecto.

El Ejecutor deberá ceñirse a los procedimientos administrativos establecidos por el FOSIS para cada rendición de cuentas, según las instrucciones proporcionados por este último, todo ello en conformidad con lo señalado en el punto 9.2.1 de las Bases de Licitación, y demás antecedentes necesarios para la utilización del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas también denominado SISREC, mediante el cual, ingresarán las rendiciones de cuentas electrónicas y sus respaldos, antecedentes que serán parte integrante del presente contrato. Sin embargo, de existir alguna diferencia entre lo prescrito entre estos documentos, primará lo señalado en los instructivos para la utilización del SISREC.

Deberán reintegrarse a FOSIS los recursos transferidos que sean destinados a una finalidad distinta de aquella para la que fueron asignados, así como también aquellos saldos no utilizados, no rendidos u observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas, conforme a la normativa vigente al momento de producirse dichos saldos.

DÉCIMO:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, el Ejecutor Intermediario declara conocer y aceptar en todas sus partes las Bases de la Convocatoria, aprobadas por la Resolución Afecta N° 1, de 13 de enero de 2017, tomadas de razón con fecha 21 de marzo de 2017, su modificación aprobada por la Resolución Afecta N° 1, de 1 de febrero de 2019, tomadas de razón con fecha 1 de marzo de 2019, y sus modificaciones aprobadas por Resolución Afecta N°1, de 3 de abril de 2024, tomadas de razón con fecha 11 de junio de 2024.

UNDÉCIMO:

Ante el incumplimiento por parte del Ejecutor Intermediario de las obligaciones contraídas en el presente contrato y en las Bases de la Convocatoria, FOSIS se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato, sin perjuicio de la facultad del FOSIS de hacer efectiva la garantía constituida a su favor y de solicitar la eliminación del Ejecutor Intermediario del Registro Público de Consultores y Ejecutores del FOSIS.

DUODÉCIMO:

Para el caso que el Ejecutor Intermediario no rinda correctamente al menos el 90% del total del monto total en pesos (\$) de subsidios solicitado en su propuesta, el FOSIS aplicará una multa de un 20% de la diferencia que resulte del 90% de la meta indicada en dicha propuesta y el monto efectivamente utilizado.

En el caso en que el Ejecutor Intermediario, no cumpla con a lo menos el 50% de las operaciones comprometidas en aquellas regiones en que existe subsidio regional, de acuerdo a lo indicado en su propuesta, el FOSIS aplicará una multa equivalente al 20% del subsidio regional de la diferencia que resulte del 50% del número de operaciones comprometidas en dichas regiones y el número de operaciones efectivamente realizadas.



Adicionalmente, el FOSIS aplicará una multa equivalente al valor del subsidio efectivamente pagado, por aquellas operaciones de crédito que durante la supervisión se determine que se encuentran en la situación del párrafo quinto del punto 9.2. Sin perjuicio de aplicarse esta multa, la Institución Intermediaria deberá reembolsar los fondos pagados por concepto de subsidios improcedentes. El FOSIS, además, se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato y de ejecutar la garantía que se haya constituido.

La Institución Intermediaria deberá pagar al FOSIS la suma resultante por concepto de multas, dentro del plazo de 5 días corridos contados desde la notificación de la misma, mediante vale vista entregado en la Oficinas Centrales del FOSIS, en Santiago, transferencia bancaria a la cuenta del FOSIS, o podrá ser descontado del próximo pago de subsidios otorgados, si existiese pendiente un pago por un monto superior al que representan las multas, de lo contrario se hará efectiva la garantía que se encuentre vigente.

DÉCIMO TERCERO:

Si durante la ejecución del Programa surgieran desacuerdos entre las partes que pongan en peligro el cumplimiento de las metas del mismo o, sobre el destino de los fondos aportados por el FOSIS, éstos deberán ser resueltos de común acuerdo. En caso que no fuere posible llegar a una solución conveniente, el FOSIS, se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y de poner término unilateral y anticipado al contrato, sin perjuicio de otras medidas contempladas en las Bases de la Convocatoria.

DECIMO CUARTO:

El FOSIS realizará supervisiones a la ejecución de las actividades del presente contrato, hasta 50 días corridos posteriores contados desde el término de dichas actividades, para lo cual podrá requerir al Ejecutor Intermediario antecedentes de las operaciones crediticias cursadas bajo el Programa. Para estos efectos, el Ejecutor Intermediario deberá permitir la revisión por parte de funcionarios de FOSIS o supervisores contratados por este Servicio, de los antecedentes respecto de los créditos y deudores beneficiarios del Programa. Esto sin perjuicio, de que el FOSIS estime necesario extender el plazo de supervisión en casos fundados.

DÉCIMO QUINTO:

Las partes acuerdan que el traspaso de recursos aportados por el FOSIS queda sujeto a sus disponibilidades presupuestarias, de conformidad con la Ley de Presupuestos del Sector Público.

DÉCIMO SEXTO:

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Santiago.

DÉCIMO SÉPTIMO:

La personería del señor **Javier Esteban Díaz González**, para actuar como Director Ejecutivo (S) en representación del FOSIS, consta en consta en la Resolución Exenta RA 422/546/2023, de 6 de octubre de 2023, que lo nombra en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º Nivel en calidad de jefe del departamento de Administración y Finanzas y en el Decreto Exento N° 151, de 21 de noviembre de 2025, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que establece el nuevo orden de subrogancia para el cargo de Director Ejecutivo del Fondo de Solidaridad e Inversión Social.

La personería del señor **Héctor Feeley Díaz**, para suscribir este contrato en representación del Ejecutor del Proyecto, consta en **Acta de sesión de directorio de 23 de enero de 2020, reducida a escritura pública con fecha 19 de marzo de 2020, ante doña María Patricia Donoso Gomien, notario público de la vigésimo séptima notaría de Santiago.**

DÉCIMO SÉPTIMO:

La personería del señor **Javier Esteban Díaz González**, para actuar como Director Ejecutivo (S) en representación del FOSIS, consta en consta en la Resolución Exenta RA 422/546/2023, de 6 de octubre de 2023, que lo nombra en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º Nivel en calidad de jefe del departamento de Administración y Finanzas y en el Decreto Exento N° 151, de 21 de noviembre de 2025, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que establece el nuevo orden de subrogancia para el cargo de Director Ejecutivo del Fondo de Solidaridad e Inversión Social.

HÉCTOR FEELEY DÍAZ
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN BANIGUALDAD

JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
FOSIS

Autorizo únicamente la firma de don Hector Feeley Díaz, cédula de identidad N° 9.164.053-8, en representación de Fundación Banigualdad Rut.: 65.025.150-4.-Santiago 15 de junio de 2026.-mcg/c



FMZ/MJCM